

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14586** *REAL DECRETO 840/2005, de 8 de julio, por el que se indulta a don José María Mas Pazo.*

Visto el expediente de indulto de don José María Mas Pazo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de la exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Alicante, que, en sentencia de 23 de febrero de 2000, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don José María Mas Pazo la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**14587** *REAL DECRETO 841/2005, de 8 de julio, por el que se indulta a don José Agustín Santiago Pozo.*

Visto el expediente de indulto de don José Agustín Santiago Pozo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de la exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Cuarta, de Sevilla, que, en sentencia de 1 de junio de 2000, le condenó como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don José Agustín Santiago Pozo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**14588** *REAL DECRETO 842/2005, de 8 de julio, por el que se indulta a don Baldomero Acedo Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don Baldomero Acedo Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado

por el Juzgado de lo Penal número 4 de Córdoba, en sentencia de 3 de octubre de 2001, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año y seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2005,

Vengo en indulta a don Baldomero Acedo Moreno la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**14589** *REAL DECRETO 843/2005, de 8 de julio, por el que se indulta a don Juan Carlos Alonso Fresnillo.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Alonso Fresnillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Madrid, en sentencia de 11 de marzo de 2005, resolutoria de un recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 15 de Madrid, de 3 de octubre de 2002, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de seis meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2005,

Vengo en indultar a don Juan Carlos Alonso Fresnillo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**14590** *REAL DECRETO 844/2005, de 8 de julio, por el que se indulta a don José María Artacho Siles.*

Visto el expediente de indulto de don José María Artacho Siles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera, de Granada, en sentencia de 13 de septiembre de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión y multa de 9.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don José María Artacho Siles la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 600 días de multa, que se